



Buenos Aires, 20 de diciembre de 2013

RES. N° 261/2013

VISTO:

Lo resuelto por el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 2, Secretaría N° 3, y la Sala II de la Cámara de Apelaciones del mismo Fuero, en los autos “Lodeiro Martínez, Fernando M. c/ CMCABA s/Empleo Público (no cesantía ni exoneración)”, Exp. N° 27867/0, y

CONSIDERANDO:

Que en los autos citados en el Visto, el actor demandó al Consejo de la Magistratura a efectos que se le ordene el pago de las diferencias salariales por el ejercicio de su función en la Cámara de Apelaciones del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario, como Defensor de Cámara, desde su primera actuación en esa instancia (29/11/00) y hasta tanto se encuentre autorizado para ejercer la función por ante la Alzada del fuero.

Que el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 2, hizo lugar a la demanda y ordenó, consecuentemente, al Consejo de la Magistratura, a que en el término de treinta (30) días de que la liquidación a practicarse quede aprobada y firme, abone al actor las diferencias salariales correspondientes a su actuación ante la Excma. Cámara de Apelaciones del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario, desde el 9/8/2001 hasta el 24/03/2008.

Que impuso asimismo las costas, a la demandada vencida, indicando la base de cálculo de las sumas a liquidarse.

Que a su turno, la Sala II de la Excma. Cámara del Fuero confirmó la resolución que fuera apelada por el Consejo e impuso las costas de ambas instancias a este último.

Que las partes han mantenido conversaciones tendientes a superar la cuestión y acordaron suscribir un acuerdo transaccional que ponga fin al pleito.



Que la Dirección de Programación y Administración Contable informa que existen partidas presupuestarias para afrontar el gasto.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ley CABA N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Aprobar el Acuerdo Transaccional entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Dr. Fernando Lodeiro Martínez, que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese al interesado, a la Oficina de Administración y Financiera, y oportunamente archívese.

RES. N° 261/2013

Jorge Ricardo Enriquez
Secretario

Juan Manuel Olmos
Presidente



RES. N° 261/2013

ANEXO I

ACUERDO TRANSACCIONAL

El Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por su Presidente, Dr. Juan Manuel Olmos, quien acredita su personería acompañando copia certificada de la Resolución CM N° 232/2013, con domicilio en la Av. Diag. Pte. J. A. Roca 516, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “EL CONSEJO” por una parte; y el Sr. Fernando M. Lodeiro Martínez, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen 932, primer subsuelo, Defensoria N° 1, de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante “EL ACTOR” por la otra; DECLARAN que:

En los autos caratulados: “**LODEIRO MARTINEZ, Fernando M. c/ CMCABA s/Empleo Público**”, Expte. N° 27867/0 en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 2, Secretaría N° 3 y Sala II de la Cámara de Apelaciones del mismo Fuero, se ha dictado sentencia de primera instancia y segunda instancia, donde se ordenó abonar al Dr. Lodeiro Martínez las diferencias salariales correspondientes a su actuación ante la Excma. Cámara de Apelaciones del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario, con intereses y costas. A fin de superar esta cuestión y poner fin al pleito, las partes han arribado a un entendimiento y formalizan el siguiente Convenio, con arreglo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONSEJO se obliga a abonar AL ACTOR, quien presta su conformidad, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES pesos con 77/00 (\$ 357.333,77), en concepto de pago íntegro y cancelatorio de la totalidad de los montos que oportunamente reclamara en la causa judicial referida.-----

SEGUNDA: A tal efecto, y una vez homologado el presente convenio, EL CONSEJO depositará en la cuenta sueldo del ACTOR, la suma ut supra indicada, deduciéndoseles los aportes previsionales correspondientes.-----



TERCERA: El ACTOR manifiesta que una vez efectivizado el depósito, nada más tendrá que reclamar al CONSEJO por ningún concepto emergente del reclamo efectuado en los autos “**LODEIRO MARTINEZ, Fernando M. c/ CMCABA s/Empleo Público**”, Expte. Nº 27867/0.

CUARTA: El CONSEJO manifiesta que, producto del acuerdo arribado, desiste del Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en autos.-----

QUINTA: EL CONSEJO se hará cargo de los honorarios por la asistencia letrada del ACTOR en la causa referida, abonando a su Letrado Patrocinante por la labor en primera instancia la suma de Treinta y Nueve Mil Trescientos seis pesos (\$39.306,00), más IVA; a su Letrado Apoderado por la labor en primera instancia, la suma de Quince Mil Setecientos Veintidós pesos (\$15.722,00) más IVA; por la labor en el incidente la suma de Treinta y Cinco Mil Setecientos Treinta y Tres pesos (\$35.733,00) más IVA; y por la labor en segunda instancia la suma de Veintiocho Mil Quinientos Ochenta y Seis pesos (\$28.586,00) más IVA. Dichas sumas serán abonadas a través de cheques contra correspondiente recibo y escrito judicial.

SEXTA: Los letrados del ACTOR, quienes suscriben el presente convenio, manifiestan que una vez efectivizado el pago, nada más tendrán que reclamar a “EL CONSEJO” en concepto de honorarios por la tramitación de la causa de marras.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, uno para cada parte y dos para ser presentados para su homologación, ante la SALA II de la Cámara de Apelaciones en lo CAyT.

Ciudad de Buenos Aires, de de